

NOTIFICACIÓN POR AVISO

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 69 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO (LEY 1437 DE 2011) Y EN EJERCICIO DE LAS FUNCIONES QUE LE OTORGA EL DECRETO 4765 DE 2008, SE PROCEDE A NOTIFICAR POR AVISO A **DEMETRIO CUASTUMAL CUASTUMAL** identificado con C.C No 5.255.733.

ACTO ADMINISTRATIVO A NOTIFICAR:	Acto por medio del cual se prescinde de un periodo probatorio y se corre traslado para presentar alegatos de conclusión No.484
FECHA DEL ACTO ADMINISTRATIVO	20 de octubre de 2022
PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO	NAR.2.32.0-82.001.2022-0060
AUTORIDAD QUE EXPIDIÓ EL ACTO ADMINISTRATIVO	GERENCIA SECCIONAL NARIÑO
PERSONA A NOTIFICAR	DEMETRIO CUASTUMAL CUASTUMAL
RECURSOS QUE PROCEDEN	No proceden recursos
DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN:	Predio: Simancas_39 Vereda: Simancas Municipio: Guachucal Departamento: Nariño Celular: 3178466676 Correo electrónico: NR
Se hace constar que se reporta envío de citación No. ICA32222001529 por medio de 472, quienes entregan devolución por no reclamación, por lo tanto, se procede a publicar el aviso, con copia integral del acto administrativo de la referencia en la página electrónica del ICA y en un lugar de acceso al público del ICA Seccional Nariño, por término de cinco (5) días, con la advertencia que la notificación se considerará surtida al día siguiente de la entrega del aviso.	

Dado en San Juan de Pasto a los 9 días del mes de mayo de 2024.

JORGE ANTONIO ZAMBRANO ÁGREDA
Gerente Seccional- Nariño
INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO

Elaboró: Yesenia C. Benavidez Guerrero

*Página W.
Carbenera.*

Instituto Colombiano Agropecuario (ICA)
Dirección: Calle 19A N° 42A-45 Barrio Pandiaco –San Juan de Pasto
Conmutador: 3203509714 – Extensión 2001 - 2011
Correo: gerencia.narino@ica.gov.co
Página web: www.ica.gov.co

INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO – ICA

GERENCIA SECCIONAL NARIÑO

ACTO No. 484 DE VEINTE (20) DE OCTUBRE DE 2022

"POR MEDIO DEL CUAL SE PRESCINDE DE UN PERIODO PROBATORIO Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGATOS DE CONCLUSION"

Asunto: Proceso Administrativo Sancionatorio
Investigados (a): DEMETRIO CUASTUMAL CUASTUMAL
C.C. No. 5.255.733
Radicado: NAR.2.32.0-82.001-2022-0060

San Juan de Pasto (N), veinte (20) de octubre de 2022.

La Gerencia Seccional de Nariño, en ejercicio de las atribuciones legales señaladas en el Decreto 4765 de 2008, modificado a su vez por el Decreto 3761 de 2009 y la Ley 1437 de 2011, Resolución 061681 de 2020, procede a **PRESCINDIR DEL PERIODO PROBATORIO** amparado en el artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011, en el marco del proceso administrativo sancionatorio de la referencia, adelantado en contra del señor **DEMETRIO CUASTUMAL CUASTUMAL**, identificado con C.C. No. **5.255.733**, como quiera, que el investigado (a) **presento descargos dentro de la oportunidad procesal, no aportó pruebas** y no solicitó la práctica de medios de prueba; en consecuencia, este Despacho considera que no es necesario decretar pruebas de oficio, siendo procedente "prescindir del término probatorio" de conformidad a la suficiencia probatoria soportada en el expediente administrativo.

En este mismo sentido, es menester señalar que, el investigado (a) tiene un último espacio procesal denominado "Alegatos de Conclusión" en donde podrá aportar aquellas pruebas que no logró allegar en la etapa de descargos y que considera que deben ser valoradas por el despacho antes de tomar una decisión de fondo, de conformidad con lo establecido en el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

De conformidad con los medios de prueba obrantes en el proceso, el despacho se abstiene de decretar o practicar pruebas de oficio y siendo determinantes y suficientes para seguir con el curso de la actuación administrativa, se prescindirá de la etapa probatoria de que trata el artículo 48 *ibidem.*, en armonía con los principios de inmediatez y agilidad propios del procedimiento administrativo sancionatorio.

En mérito de lo expuesto, el Gerente Seccional Nariño,

ORDENA

PRIMERO: Téngase como pruebas las documentales existentes y que obran dentro del expediente y désele el valor legal probatorio que en derecho corresponda.

SEGUNDO: Prescindir del término probatorio, y correr traslado a la parte investiga para presentar los alegatos de conclusión respectivos dentro del proceso administrativo sancionatorio radicado bajo el No. **NAR.2.32.0-82.001-2022-0060**, en el término de diez (10) días siguientes a la notificación del presente auto, lo anterior de conformidad con lo preceptuado en el artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

TERCERO: Comunicar el presente proveído a los investigados, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 66, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- Ley 1437 de 2011.

FORMA 4-034



CUARTO: Se advierte a los requeridos que contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, por tratarse de un acto de trámite de conformidad al artículo 75 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ANTONIO ZAMBRANO AGREDA
Gerente
INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO
Seccional Nariño

Proyectó: Diana Vanessa Fuenmayor Obando
Revisó: Juan Carlos Hurtado Narváez
Vo. Bo.: Juan Carlos Hurtado Narváez

FORMA 4-034